



"Año de la Universalización de la Salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2020-CPP

Paita, 13 de enero del 2020

VISTO: En sesión ordinaria de concejo N° 001-2020 de fecha 13 de enero del 2020, el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI "PVyRRCC" de la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 13 de enero del 2020, fue sustentado el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI – "PVyRRCC", presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019, que convoca a elecciones de autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de Viviate, La Islilla y La Tortuga, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura.

Que, mediante Informe N° 372-2019-MPP-SGPV/GDS del 27 de diciembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, el cual pone de conocimiento que las elecciones realizada el 15 de diciembre en el centro poblado de Viviate no se pudieron llevar a cabo por haberse presentado a dicho acto un padrón incompleto, con 1326 electores, asimismo manifiesta que del total de miembros de mesa (36) que fueron elegidos por sorteo público, sólo asistieron 10, no pudiéndose llevar a cabo la instalación de las 12 mesas que estaban programadas. Ante los hechos suscitados la Subgerencia de Participación Vecinal, así como la buena predisposición del Comité Electoral del C.P Viviate de garantizar la participación cívica de los miembros de mesa, que el pleno de concejo deberá acordar retrotraer el proceso electoral a la fase de elección del acto electoral.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440 establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con Ley N° 30937, prescribe en su artículo 13°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años**, contados a partir de su creación". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia".

Que, sobre el particular, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que "Las



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas s/n - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...). En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas –como lo establece el artículo que comentamos– en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en términos generales y con respecto a su predecesora (la Ley N° 23853), otorga a las municipalidades de centros poblados una mejor regulación, estableciendo características que le son propias, y rompiendo el uniformismo con que regulaba, a todas las municipalidades la ley derogada, que no tomaba en cuenta las diferencias existentes entre ellas. Como denunciaba Castro Pozo Díaz: *"El uniformismo, que hace abstracción de las zonas rurales y de los centros poblados menores. La actual Ley [se refiere a la Ley N° 23853] parece haberse hecho teniendo como referencia a municipalidades de grandes ciudades, con grandes intercambios viales, terminales terrestres, zonas industriales, con comercio ambulatorio y altos edificios, en tanto que cientos de municipios y centros pobladores rurales, han quedado olvidados"*.

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP de fecha del 28 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita; la misma que constan de cuarenta y dos (42) y cinco (05) Disposiciones Transitorias y Complementarias. La citada ordenanza municipal fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017.

Que, al respecto, el artículo 2° de dicho Reglamento, establece que las elecciones municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación. El Concejo Municipal del Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, son elegidos democráticamente por un periodo de 04 años y sobre la lista completa en la que postulan. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que *"El Alcalde del Gobierno Provincial de Paita, mediante convoca a Elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio comunicando al Jurado Nacional de Elecciones."*

Que, mediante Informe N° 547-2019-GAJ-MPP de fecha 30 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable legalmente la modificación del artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019 que convoca a elecciones de autoridades de la Municipalidades de los Centros Poblados de Viviate, La Isilla y La Tortuga del Distrito y Provincia de Paita, en el extremo de las elecciones del Centro Poblado de Viviate a partir de la fecha del acto electoral.

Que, luego de diversas intervenciones de los Miembros del Concejo se aprobó por Mayoría Calificada el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI - PVyRRCC, presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles", quien recomendó al pleno de concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del cronograma de Elecciones de las Municipalidades de los Centros Poblados de Viviate del Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura; aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019, quedando el siguiente cronograma:



www.munipaita.gob.pe /munidepaita
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

| | |
|------------------------------|------------------------|
| Elección de Acto Electoral | 9 de febrero del 2020 |
| Publicación de Resultados | 10 de febrero del 2020 |
| Impugnación de Proceso | 11 de febrero del 2020 |
| Absolución | 13 de febrero del 2020 |
| Proclamación y Juramentación | 17 de febrero del 2020 |

Estando a las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Dictamen N° 001-2020-MPP/Com N° VI - PVyRRCC, presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registros Civiles", que establece aprobar la Ordenanza Municipal que retrotrae el Proceso de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Viviate del Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2019-CPP de fecha 16 de agosto del 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

